



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 152 - 2019-OSINFOR

Lima, 11 JUN. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 090-2019-OSINFOR/05.2-EFER del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, de fecha 20 de mayo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

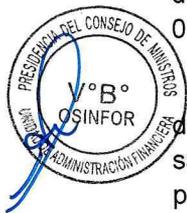
Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería de Derecho Público Interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 307-2018-OSINFOR-DFFFS de fecha 01 de octubre de 2018, se sancionó al señor EDISON YONY QUISPE ROJAS (en adelante, el administrado), titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 12-SEC/P-MAD-A-001-15, con una multa de 13.671 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Para el caso del procedimiento administrativo sancionador, el numeral 258.2 del artículo 258° de la misma ley, establece que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, asimismo el inciso 8) del artículo 248° de la citada ley estipula que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el principio de causalidad, según el cual, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, conforme al artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por de Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa y financiera del OSINFOR, conduce



los sistemas de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Archivo y Ejecución Coactiva;

Que, a través del informe de vistos, el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración comunica que según el reporte de RENIEC, *el administrado* falleció el 01 de marzo de 2019;

Que, a través del Informe Legal N° 257-2017-OSINFOR/04.2 de fecha 22 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable declarar la imposibilidad de ejecución del acto administrativo por fallecimiento sobrevenido del obligado y en consecuencia se ordene su archivo definitivo y registro contable, de conformidad a lo establecido en los artículos 61° y 1218° del Código Civil concordantes con los artículos 203° y 248° inciso 8) del T.U.O de la Ley N° 27444, mediante Resolución de Administración de la Oficina de Administración;

Con el visto de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Unidad de Administración Financiera;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° - DECLARAR** la imposibilidad de ejecución de la Resolución Directoral N° 307-2018-OSINFOR-DFFFS de fecha 01 de octubre de 2018; por fallecimiento sobrevenido del administrado EDISON YONY QUISPE ROJAS y, en consecuencia, se dispone su archivo definitivo y registro contable, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Administración.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, a la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración y a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución de Administración en el Portal Institucional ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese**



**CPC. ROYENA ARCE GRANDEZ**

Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR